

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2021-2-
5335-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL
DE AYACUCHO**

AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO

**"REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL
EXPEDIENTE SIAF 0058-2020 EN EL HOSPITAL
REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE
AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020"**

PERÍODO

**PERÍODO:1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 21 DE FEBRERO
DE 2020**

TOMO I DE I

AYACUCHO - PERÚ

30 DE DICIEMBRE DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2021-2-5335-SCE

“REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 0058-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
 I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
 II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
SERVIDOR DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, REGISTRÓ EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF), LA FASES DE COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRADO DEL EXPEDIENTE N° 0000000058, SIN LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA FINALIDAD DEL GASTO REALIZADO, AUTORIZÁNDOSE IRREGULARMENTE EL EGRESO DE LOS FONDOS PÚBLICOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS A SU CUENTA Y A FAVOR DE FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL Y POSTERIORMENTE TRATARON DE JUSTIFICAR DICHO EGRESO COMO PAGO DE DEUDAS A ESSALUD, HECHOS QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO AL HOSPITAL POR S/ 122 487,00.	
 III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
 IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	38
V. CONCLUSIÓN	38
VI. RECOMENDACIONES	39
VII. APÉNDICES	40

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2021-2-5335-SCE

“REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 0058-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020”

PERÍODO DE 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 21 DE FEBRERO DE 2020.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional de Ayacucho, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control del 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Ayacucho, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5335-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 0700-2021-GRA/OCI de 22 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.



2. Objetivo

Determinar si el gasto efectuado a través del comprobante de pago 005, expediente SIAF 0058 del año 2020, fue realizado de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas establecidas por la Entidad.



3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al proceso de gasto efectuado por el Hospital Regional Mariscal Miguel Ángel Llerena de Ayacucho, a través del comprobante de pago n.° 05, expediente SIAF 0058, por el importe de S/ 122 487,00; gasto que ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en las fases de compromiso, devengado y girado; asimismo, el pago se realizó a través de transferencias electrónicas a cuentas bancarias de servidores y funcionarios de la entidad.



Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de octubre de 2018 al 21 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la cual se detalla lo siguiente:

Es una entidad de derecho público y constituye un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, ejerciendo en su jurisdicción como autoridad de salud en el ámbito de la Región de Ayacucho y sobre todas las personas jurídicas y naturales que prestan

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de notificación de Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



Es así que, se notificó a través de la casilla electrónica al señor Francisco Cornejo Amau, de acuerdo a lo señalado en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.



En relación a los demás comprendidos, la normativa emitida por la Contraloría establece la excepcionalidad de realizarlo de manera personal a través de medios físicos; por lo que, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos a cuatro (4) administrados, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 39**). Se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice n.º 40**.



Es de señalar, que se creó la casilla electrónica a los señores: Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Johnny Oncebay Pariona, Rocío Arce Serna y Hugo Esteban Salazar Pedroza; sin embargo, no cumplieron con el procedimiento establecido para activarlo de acuerdo a lo señalado en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.º 1**.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, REGISTRÓ EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF), LA FASES DE COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRADO DEL EXPEDIENTE N° 000000058, SIN LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA FINALIDAD DEL GASTO REALIZADO, AUTORIZÁNDOSE IRREGULARMENTE EL EGRESO DE LOS FONDOS PÚBLICOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS A SU CUENTA Y A FAVOR DE FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL Y POSTERIORMENTE TRATARON DE JUSTIFICAR DICHO EGRESO COMO PAGO DE DEUDAS A ESSALUD, HECHOS QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO AL HOSPITAL POR S/ 122 487,00.



De la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en adelante "Hospital", se advierte que el integrador contable registró irregularmente en el Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF), las fases de compromiso, devengado y girado, de una operación con el expediente n.º 00000058 por S/122 487,00, realizado en el mes de febrero de 2020; operación que no cuenta con el sustento documental respecto a la finalidad del gasto realizado.



Pese a ello, servidores y funcionarios del Hospital autorizaron irregularmente el egreso de los fondos públicos desde la cuenta bancaria del Hospital en el Banco de la Nación, a través de transferencias electrónicas a favor del personal que laboró en el mismo Hospital, en donde una de las cuentas de los beneficiarios pertenece al integrador contable, servidor que realizó el registro de las operaciones en el SIAF; en tanto las demás transferencias se realizó a las cuentas individuales del jefe del área de Tesorería y del jefe de la Unidad de Economía y Finanzas.



Asimismo, las transferencias electrónicas fueron autorizadas sin sustento alguno, por el auxiliar del sistema administrativo y responsable suplente del manejo de cuentas bancarias; así como, por el director de Administración, en su calidad de titular responsable de cuenta bancaria del Hospital.



Asimismo, el integrador contable del Hospital, justificó el registro de dicho expediente SIAF n.º 0058 por S/ 122 487,00 como un asiento contable de ajuste, con el propósito de transferir los fondos a su cuenta bancaria y a la de dos (2) funcionarios del Hospital, vulnerando la normativa aplicable.

Por su parte, la jefe del área de Tesorería del Hospital, a quien le correspondía realizar las conciliaciones mensuales de los fondos del Hospital según los registros del SIAF, no advirtió que los fondos públicos del expediente SIAF n.º 0058 por S/ 122 487,00 correspondientes a la cuenta bancaria del Hospital n.º 00401028803 en el Banco de la Nación, en forma irregular fueron transferidos a su cuenta bancaria personal y a las cuentas de dos (2) funcionarios del Hospital.

Posteriormente, el jefe del área de Tesorería y jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, justificaron ante el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, señalando que el egreso de fondos correspondía a un embargo en forma de retención por deuda no tributaria con el Seguro Social de Salud (EsSalud), a través del expediente n.º 05F20180200529 y expediente n.º 05F20070300024 ACUMULADO; sin embargo, la oficina de Ejecución Coactiva de EsSalud con sede en Ica, comunicó que estas retenciones por deudas tributarias se realizaron en los años 2018 y 2019, mas no así en el periodo 2020, desvirtuando lo señalado por los citados funcionarios.

Los hechos expuestos, vulneraron los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el numeral 13.1 del artículo 13°, artículo 20°, el numeral 34.1 del artículo 34°, artículo 40°, numeral 41.3 del artículo 41°, los numerales 42.1, 42.2 y 42.3 del artículo 42°, los numerales 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43° y los

numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el numeral 6.1 del artículo 6°, los numerales 17.1, 17.2, 17.3 y 17.6 del artículo 17° y el numeral 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, artículo 12°, numeral 16 del artículo 16°, artículo 17° y 18° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, artículo 5°, 6°, 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14°, 17°, 18°, 20°, 28°, 29°, 49°, 52° y 54° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03 de 8 de noviembre de 2012.

Las transferencias irregulares a cuentas bancarias de funcionarios del Hospital, generaron perjuicio económico a la entidad por el importe de S/122 487,00 conforme se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.° 1

Detalle de transferencias irregulares que ocasionaron perjuicio económico al Hospital

FECHA	N° CARTA ORDEN ELECTRONICA	N° DE CTA DEL ABONO	DNI	TITULAR DE LA CUENTA	CARGO EN EL HOSPITAL	MONTO S/
20/02/2020	20100017	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Integrador Contable	20 400,00
		04401235316	42225807	Rocio Arce Sema	Jefe del área de Tesorería	35 000,00
		04401259975	40525826	Johnny Oncebay Pariona	Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas	35 000,00
	20100018	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Integrador Contable	22 087,00
		04401235316	42225807	Rocio Arce Sema	Jefe del área de Tesorería	5 000,00
		04401259975	40525826	Johnny Oncebay Pariona	Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas	5 000,00
Total S/						122 487,00

Fuente: SIAF MEF, estado bancario del Hospital, consulta RENIEC.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.



Los hechos anteriormente señalados, se detallan a continuación:

a) Del sustento documental del expediente SIAF n.° 00000058:

Mediante oficio n.° 000586-2021-CG/OC533 de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 4**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó al director ejecutivo del Hospital, remita entre otros, el comprobante de pago n.° 005; y en respuesta, a través de oficio n.° 1617-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-A-DE de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), el director del Hospital, remitió el informe n.° 023-2021-HRA"MAMLL"-OA-UEF-UT de 2 de setiembre de 2021¹ (**Apéndice n.° 5**) del jefe del área de Tesorería del Hospital, quien señaló lo siguiente:

"(...) sobre el requerimiento del comprobante de pago N° 05 con expediente SIAF 00058 (...) no se ubicó dicho comprobante de pago en físico ni ningún sustento de la operación, además al realizar la búsqueda en el aplicativo del SIAF, se observa que el tipo de operación fue "S" (sin clasificación) y girados con el código 026 (nota de cargo) sin una glosa explicativa con fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, (...)"

Asimismo, fue confirmada por la misma funcionaria, a través del informe n.° 045-2021-HR"MAMLL"A-OA-UEF/TES de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 6**)², quien señaló:

¹ Adjunto al informe n.° 244-2021-HRA"MAMLL"A-OA/UEF-JVP de 2 de setiembre de 2021, suscrito por el actual jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital (**Apéndice n.° 5**).

² Adjunto a la carta n.° 004-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF de 1 de octubre de 2021, suscrito por el jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital, en respuesta al oficio n.° 007-2021-GRA/OCI-SCE-003 de 28 de setiembre de 2021.

"(...) Con respecto a los comprobantes de pago, no se logró ubicar en físico, tampoco ningún otro sustento de la operación habiendo agotado todos los medios de búsqueda, es por ello que se remite adjunto al presente, solo los Extractos Bancarios Solicitados".

Por otra parte, mediante acta de recopilación de información en el Hospital Regional de Ayacucho en relación al oficio n.º 005 y 006-2021-GRA/OCI-SCE-003 y 004 de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), la comisión de control en conjunto con la jefe de Área de Tesorería del Hospital, luego de las verificaciones realizadas a los archivos proporcionados, dejaron constancia de la inexistencia del comprobante de pago n.º 5 correspondiente al expediente SIAF n.º 00000058 por el importe de S/122 487,00; dado que el comprobante de pago ubicado en el Área de Tesorería contaba con otro número de expediente SIAF y tipo de fuente de financiamiento distinto al expediente materia de evaluación.

En ese sentido, de la información proporcionada por los funcionarios del Hospital Regional, se evidencia que el Hospital no cuenta con la documentación física que acredite la operación de gasto realizada mediante el expediente SIAF n.º 00000058; operación que se realizó sin contar con el sustento debido sobre el gasto realizado, tales como requerimientos, órdenes de compra o de servicios, comprobantes de pago, facturas, boletas, contratos, entre otros; inobservando el numeral 4 del artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", que establece lo siguiente:

"4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:

La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación

b) De la certificación del crédito presupuestario que dio origen al expediente SIAF n.º 00000058:

Mediante oficio n.º 002-2021-GRA/GG-GG-GRDS-DIRESA/HR"AMALL"A-OPP de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Hospital, en relación a la certificación presupuestal del expediente SIAF 00000058, señaló lo siguiente:

"(...) dando como resultado que no existe numeración en la columna de certificación presupuestal para que se pueda hacer el seguimiento correspondiente en el módulo Presupuestal del SIAF. (...)

Por tal motivo cumplo con remitirle la información solo como expediente SIAF, ya que no se cuenta con la numeración de certificación y no se encuentra registro de la certificación de los expedientes SIAF."

En ese sentido, mediante oficio n.º 000709-2021-CG/OC5335 de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó a la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, que en su calidad de Ente Rector y responsable del Sistema Integrado de administración Financiera (SIAF), nos remita el "Back UP" que contiene la data de las operaciones realizadas por el Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", a fin de verificar con certeza, la información registrada por la entidad en su oportunidad, en relación al expediente SIAF n.º 00000058; requerimiento que fue atendido mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), precisándose que la información proporcionada por el

Ministerio de Economía y Finanzas tiene carácter oficial y fidedigno, de cuya fuente se ha obtenido los datos de los registros efectuados en las diferentes fases del proceso de gasto.

Al respecto, con dicho "back up", la comisión de control efectuó la verificación al módulo administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF del Hospital, donde se advierte que en el reporte de la ejecución presupuestal del SIAF por los rubros: 00: Recursos Ordinarios, 09: Recursos Directamente Recaudados, 13: Donaciones y Transferencias, 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, renta de Aduanas y Participaciones y 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito del periodo 2020 (**Apéndice n.º 10**), no se efectuó la certificación presupuestal, que en las operaciones habituales debe ser registrado por el servidor y/o funcionario competente del Hospital, para dar origen a los expedientes SIAF.

Por otra parte, realizado la consulta en el menú "Registro" del módulo administrativo del SIAF en relación al expediente n.º 00000058, se advierte que en el recuadro Tipo de Operación, se consignó el código: "S" – Gasto sin clasificador; asimismo, en el recuadro "Certificación Anual", no se observa la numeración de la certificación presupuestal; en el recuadro "Clasificador" y "Meta y Cadena Programática", no se observa la específica del gasto y la unidad orgánica responsable del gasto, tal como consta en la imagen:

Imagen n.º 1
Captura de pantalla del expediente SIAF n.º 00000058, donde no se visualiza el número de certificación presupuestal

SIAF 2020 - Release 20.03.01 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga

Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro SIAF 2020

Expediente 000000058 Entidad 001024 REGION AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA Destino/Origen 005000

Exp Fin. Temporal Fase C Tipo Operación S GASTO - SIN CLASIFICADO Exp Encargo Modalidad Compra NA NO APLICABLE Tipo Proc. Sel 0001 Op. Inicial A

C	F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000000000-0000	000		20/02/2020	2-09				S/	1.0000000000000000	122487.00	A
G	C	0000000000-0000	000		20/02/2020	2-09				S/	1.0000000000000000	122487.00	A
G	C	0000000000-0000	009	05	20/02/2020	2-09	2001	001	007	S/	1.0000000000000000	90400.00	A
G	C	0000000000-0000	009	05	20/02/2020	2-09	2001	001	007	S/	1.0000000000000000	32987.00	A
G	F	0000000000-0000	009	05	21/02/2020	2-09	2001	001	007	S/	1.0000000000000000	90400.00	A

Ciclo G Gasto Fase C Compromiso Tipo Giro Notas Saldo MN 0.00 Monto Actual 122487.00

Documento A Proveedor Entidad Corv Tipo M. Pago Cta Cte. 0.00

Cod. Serie Número Fecha Tipo / RUC Proveedor Recíproca FF/Rb Proy. Financ. TP TR TC Año Bco. Cta. Moneda Tipo de Cambio

20/02/2020 9

Clasificador	Descripción	Monto	Meta	Cadena Programática	Monto
0.0.0.0.0		122487.00	0000	00.000.0000.0000.0000000.0000000	122487.00

Salidos de Presupuesto

Rb Clasificador	Meta	Compromiso Anual	Modif. Pend.	Comprometido	Saldo

Programa: SIN PROGRAMA
Prod./Prop.: SIN NOMBRE
Act./Al/Obras: COMPONENTE GENERICO
Función: FUNCION GENERICA
División Func: PROGRAMA GENERICO
Grupo Func: SUB PROGRAMA GENERICO
Meta: 000000 FINALIDAD GENERICA

Fuente: Back up del SIAF Hospital Regional remitido con oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 por el director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sobre el particular, mediante oficios n.ºs 000742 y 000766-2021-CG/OC5335 de 5 y 15 de octubre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 11**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó al director General de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Economía y Finanzas, remita información respecto a los números de certificación presupuestal, datos del personal que realizó la certificación presupuestal y en su respuesta, mediante oficio n.º 4529-2021-EF/52.06 de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 11**),

la Directora General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, informó que: “Los expedientes SIAF N° (...) 58 del año 2020 no cuentan con vinculación a ningún certificado de crédito presupuestario, debido a que dichos Expedientes SIAF son del tipo de operación “S: GASTO – SIN CLASIFICADOR” que son registrados sin clasificador de gasto y no tienen afectación presupuestal”.

Es de indicar que, según el “Anexo A – Tipos de Operación” del instructivo denominado “Uso de Tipos de Operaciones SIAF”³ del Sistema Integrado de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, el tipo de operación con código “S”, tiene como descripción: “Operaciones de gastos sin afectación presupuestal”; asimismo, el referido instructivo señala:

“S – Gasto sin Afectación Presupuestal

Se selecciona este Tipo de Operación para registrar las transacciones de Gastos que tienen las Unidades Ejecutoras y las Municipalidades que no afecta al presupuesto, no hay un Clasificador de Gastos para estas operaciones por lo que en la Tabla de Operaciones se encuentran los códigos”. (Énfasis agregado).



En el mismo sentido, con oficio n.º 000838-2021-GG/OC5335 de 18 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 12), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó al jefe de Unidad de Economía y Finanzas del Hospital, que indique en qué tipo de operaciones de gasto se emplea el tipo de operación “S”; así como, si hay implicancia en el presupuesto del Hospital.



En su respuesta, el jefe de Unidad de Economía y Finanzas del Hospital con carta n.º 0018-2021-HRA“MAMLL”A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 12), remitió el informe n.º 075-2021-GRA-DIRESA-HRA“MAMLL”-OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 12), suscrito por el actual integrador contable del Hospital, mediante el cual, señaló que el tipo de operación “S”, es empleado como “Gasto”; que no tiene implicancias presupuestales y es solamente de tipo financiero; no tiene meta ni cadena presupuestal y se afecta a la Tabla de secuencias de operaciones sin clasificador; además señaló que este tipo de operación es empleado para regularizar gastos de ejercicios anteriores y actuales; y es empleado en distintos tipos de operaciones preestablecidas según capturas de imagen adjuntas al referido informe; no obstante, tal como se observa en la imagen n.º 2, no se visualiza la descripción de la operación.



En consecuencia, teniendo en cuenta que el expediente SIAF 00000058 fue registrado con el tipo de operación “S”, estos gastos no afectaron al presupuesto de Hospital y por ende no se ha considerado el clasificador de gasto que identifique los bienes o servicios adquiridos o contratados; asimismo, no se han registrado la meta que permita identificar la finalidad del gasto realizado; es decir, para qué se destinó el presupuesto, conforme se muestran en la imagen n.º 2; hechos que contravienen lo dispuesto en el artículo 20º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece: “Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales”, concordante con el numeral 13.1 del artículo 13º y artículo 34º del mismo cuerpo normativo.



c) Del registro de la operación en la fase de Compromiso, devengado y girado del expediente SIAF n.º 00000058:

De la verificación al Módulo Administrativo del SIAF del Hospital Regional de Ayacucho (Imagen n.º 1), se tiene que el registro del mencionado expediente SIAF, 00000058 en las fases de compromiso, devengado y girado; así como el pago, se efectuaron de acuerdo al siguiente detalle:

³ Enlace: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/capacita/enero2011/Tipo_de_Operaciones.pdf.

Cuadro n.º 2
Detalle del registro de operación del gasto

Nº	SIAF/ CP	Fecha del registro en las Fases de				Importe S/	Descripción de la operación	Tipo de operación
		Compromiso	Devengado	Girado	Pagado			
1	000000058 05	20/02/2020	20/02/2020	20/02/2020	21/02/2020	122 487,00	-	Gasto – sin clasificación

Fuente: Back up del SIAF Hospital remitido con oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 por el director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Mediante oficio n.º 000467-2021-CG/OC5335 enviado el 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó al Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, brinde información respecto a los nombres y apellidos del personal que realizó el registro de las operaciones en el SIAF, así como, la dirección IP⁴ y MAC⁵ de los equipos desde los cuales se realizó el registro del expediente SIAF 00000058 en las fases de "Compromiso, Devengado y Girado".



En su respuesta, con oficio n.º 3957-2021EF/52.06 de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), la directora general de la Dirección General del Tesoro Público, informó entre otros que:



"(...) de acuerdo a la funcionalidad implementada en el Sistema SIAF –SP, vigente para el mes de febrero del año 2020, periodo en el que la Región Ayacucho - Hospital Huamanga (UE 1024) registró el expediente SIAF N° 0058; solo se consideraba el código de usuario para la transmisión a la Base de Datos del MEF.

En tal sentido, solo se ha identificado el código de usuario "CONTA", quien realizó el registro de las fases de compromiso, devengado y girado del expediente SIAF N° 0058 del año 2020.

En consecuencia, a través de oficio n.º 000696-2021-CG/OC5335 de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó entre otros al Director del Hospital, indique los nombres y cargos de las personas que en el año 2020, tuvieron el usuario "CONTA" en el SIAF para el registro de las operaciones en las fases de "Compromiso, Devengado y Girado"; por lo que con correo electrónico de 27 de setiembre de 2021, adjunto al oficio n.º 1955-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE, de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), el personal del área de Informática del Hospital – Soporte Técnico, informó al jefe del área de Informática del Hospital, que:



"Durante esos años el usuario SIAFSEGURIDAD que tiene el perfil para crear nuevos usuarios estaba a cargo del Integrador Contable Rodolfo Saavedra (...).

Desconozco los cargos, en el sistema figura que el usuario CONTA está registrado a nombre de RALPH SAAVEDRA (...)"



Lo señalado por el Área de Informática del Hospital fue a la vez confirmado mediante acta n.º 001-GRA/OCI-SCE-003, 004, 005 y 006 acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 20 de octubre de 2021⁶ (**Apéndice n.º 15**), donde el señor Wilber Aguirre Landeo, responsable del manejo del SIAF, dejó constancia que, durante el año 2018, 2019 y 2020, el responsable del SIAFSEGURIDAD, fue el señor Rodolfo Nicanor Saavedra Salazar.

⁴ Es una dirección única que identifica a un dispositivo en Internet o en una red local. IP significa "protocolo de Internet", que es el conjunto de reglas que rigen el formato de los datos enviados a través de Internet o la red local (<https://latam.kaspersky.com/resource-center/definitions/what-is-an-ip-address>).

⁵ En las redes de computadoras, la dirección MAC (siglas en inglés de Media Access Control) es un identificador de 48 bits (6 bloques de dos caracteres hexadecimales [16 bits]) que corresponde de forma única a una tarjeta o dispositivo de red. Se la conoce también como dirección física, y es única para cada dispositivo. (https://es.wikipedia.org/wiki/Direcci%C3%B3n_MAC).

⁶ Acta suscrita por la comisión de control y por el responsable del Manejo del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, responsable de Infraestructura de TI., Administrador de Base de Datos, jefe de Informática del Hospital y por el director de la Unidad de Informática del Gobierno Regional de Ayacucho y Coordinador Regional SIAF del Gobierno Regional de Ayacucho.

Al respecto, mediante oficio n.º 000750-2021-CG/OC5335 de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó al jefe de la Unidad de Informática del Hospital, informe entre otros, y remita captura de pantalla visada de acuerdo a la base de datos y precise la fecha desde y hasta cuando fue creado el usuario "CONTA" a nombre de RALPH SAAVEDRA, y en su respuesta, con oficio n.º 025-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-A-DA de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), el director de la oficina de Administración del Hospital, remitió en adjunto, el informe n.º 220-2021-HRA"MAMLL"-A-UEI-OI/EDG de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), suscrito por el jefe de la Unidad de Informática, donde se advierte que la fecha de creación del usuario "CONTA" a cargo de Ralph Saavedra, así como la fecha de inicio de sesión del referido usuario, data al 22 de enero de 2010.



Asimismo, con oficio n.º 000751-2021-CG/OC5335 de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó a Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Contador I del Hospital, confirme si tuvo acceso al SIAF durante el periodo 2020 con el usuario "CONTA" como integrador Contable, el cual se encuentra registrado con el nombre de "RALPH SAAVEDRA", sin embargo, no se obtuvo respuesta del referido servidor.



A su vez, con oficios n.ºs 000748 y 000764-2021-CG/OC5335 de 12 y 15 de octubre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 18**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó y reiteró a Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Contador I del Hospital, precise y documente el procedimiento para crear usuarios en el SIAF en el año 2020, el listado de las personas que tuvieron usuarios cuyos accesos se encontraban relacionados al registro de operaciones en las fases de Compromiso, Devengado y Girado en el año 2020 e indique los nombres, apellidos y cargos de las personas que en el año 2020, tuvieron el usuario "CONTA" para el registro de operaciones en las fases de Compromiso, Devengado y Girado"; sin embargo, no cumplió con atender la información solicitada.



Ante la falta de respuesta por parte del señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, la comisión de control, conjuntamente con el jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, realizaron una entrevista al referido servidor, mediante acta n.º 002-GRA/OCI-SCE-003,004,005 y 005, "Acta de Verificación de Asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho" de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), efectuada en el Hospital Regional de Ayacucho, con participación del señor Edwin Nivardo Acosta, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, donde el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, manifestó que actualmente viene laborando en el Área de Patrimonio del Hospital y señaló que en el periodo 2020 contaba con el **perfil para la creación de nuevos usuarios a través del usuario "SIAFSEGURIDAD"** en el SIAF del Hospital y que dicha responsabilidad asumió desde el año 2015.



A su vez, confirmó que como "Integrador Contable", tuvo a su cargo el **usuario "CONTA"** del SIAF del Hospital, que estuvo registrado con el nombre de "**RALPH SAAVEDRA**"; por lo que con dicho usuario tuvo acceso para realizar el registro de las operaciones en el SIAF en las fases de "Compromiso, Devengado y Girado".

Cabe precisar que según oficio n.º 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), la directora General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, informó al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, que un usuario SIAF SEGURIDAD, es el responsable del módulo de Perfil de Usuarios, quien mediante una clave genérica (SIAFSEGURIDAD), accede por primera vez al sistema, la que luego de dicho acceso, debe ser cambiada, de tal forma que el administrador del módulo de perfil de usuarios, esté en condiciones de otorgar los privilegios o atributos de accesos a los usuarios de los distintos

módulos según los cargos o funciones que desempeñen; además señaló que las funciones que tiene a cargo un usuario SIAF SEGURIDAD, son las siguientes:

“El Administrador del Sistema o Coordinador SIAF, tiene acceso a todos los Módulos del Sistema y como tal, puede tener acceso al registro de todas las opciones de registro. Cada entidad establecerá a través de directivas o lineamientos internos, cuáles son sus competencias y responsabilidades además de tener el control de los accesos al Sistema a través del Módulo de Perfil de usuarios (...)”.

Por su parte, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, con oficio n.º 000783-2021-CG/OC5335 de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), solicitó al director de la Unidad de Informática del Hospital Regional de Ayacucho, disponga al coordinador regional SIAF del Gobierno Regional de Ayacucho, efectúe una evaluación técnica a la raíz del SIAF del Hospital⁷; y en su atención, con oficio n.º 536-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGDI de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), la subgerente de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Ayacucho, remitió el informe n.º 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 25 de octubre de 2021 suscrito por el coordinador regional SIAF del Gobierno Regional de Ayacucho (**Apéndice n.º 20**), del cual según los adjuntos, se observa que el usuario “CONTA” a cargo de “RALPH SAAVEDRA”, en el año 2020, tuvo diversos permisos en el SIAF, los que entre otros, refieren al registro de contabilización del módulo contable, presupuestal y administrativo.

Por otra parte, de la revisión al módulo administrativo del SIAF del Hospital⁸, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, “Integrador Contable” del Hospital, al realizar el registro de SIAF n.º 00000058 en la fase “Girado” por S/ 90 400,00 y S/ 32 087,00, respectivamente; consignó tres (3) números de cuentas bancarias según consta en las siguientes capturas de pantalla de la sección: “Depósitos”.

Imagen n.º 2
Captura de pantalla respecto a los números de cuenta bancaria consignados en el expediente SIAF n.º 00000058 por S/90 400,00

Cuenta Bancaria	Monto	Doc.	Nº Documento
04401054524	7 400.00	01	28310518
04401235316	35 000.00	01	42225807
04401259975	35 000.00	01	40525826

Fuente: Módulo Administrativo del SIAF del Hospital remitido por el director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas con el oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021.

⁷ El “Back UP” del Hospital fue obtenida formalmente mediante acta n.º 001-GRA/OCI-SCE-003.004, 005 y 006 de 20 de octubre de 2021.

⁸ Remitido con oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 28 de setiembre de 2021 por el director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas.

Imagen n.º 3
Captura de pantalla respecto a los números de cuenta bancaria consignados
en el expediente SIAF n.º 00000058 por S/32 487,00

SIAF 2020 - Release 20.03.01 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-hospital Huamanga

Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro SIAF 2020

Expediente 000000058 Entidad 001024 REGION AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA
Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación S GASTO - SIN CLASIFIC. Exp. Encargo
Modalidad Compra NA NO APLICABLE Tipo Proc. Sel
Fase Contractual Area 0000

Secuencia Fase 0001 Op. Inicial A

C	F	Certificado Anual	Doc.	Serie	Número	Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000000000-0000	000			20/02/2020	2-09				S/	1.0000000000000000	122487.00	A
G	D	0000000000-0000	000			20/02/2020	2-09				S/	1.0000000000000000	122487.00	A
G	G	0000000000-0000	009	05		20/02/2020	2-09	2001	001	007	S/	1.0000000000000000	90400.00	A
G	G	0000000000-0000	009	05		20/02/2020	2-09	2001	001	007	S/	1.0000000000000000	32087.00	A
G	P	0000000000-0000	009	05		21/02/2020	2-09	2001	001	007	S/	1.0000000000000000	90400.00	A

Ciclo G Gasto Fase G Girado Tipo Giro N Glosa Saldo MN 32087.00 Monto Actual 32087.00

Registro de Depósito en Cuentas

Cuenta Bancaria	Monto	Doc.	Nº Documento
04401054524	5 000.00	01	28310618
04401235316	5 000.00	01	42225807
04401259975	5 000.00	01	40525826

Cargad datos

Saldo MN 32087.00 Monto Actual 32087.00

M. Pago Cta Cte
inc. TP TR TC Año Bco. Cta Moneda Tipo de Cambio
E D 11 2001 001 007 S/ 1.0000000000000000

Cadena Programática Monto
0.000.0000.0000.00000000.00000000 32087.00

PROGRAMA
SIN PROGRAMA
NOMBRE
SIN NOMBRE
COMPONENTE
COMPONENTE GENERICO

Fuente: Módulo Administrativo del SIAF del Hospital remitido por el director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas con el oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021.

En ese sentido, se advierte que el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, personal nombrado como "Contador", de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital según Resolución Directoral n.º 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH de 10 de agosto de 2006, ha sido desplazado con memorando jefatural n.º 126-2011-HRA/URH-J de 22 de marzo de 2011 al área de Integración Contable, hasta el 12 de abril de 2021 tal como consta en el memorando jefatural n.º 297-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP de 12 de abril de 2021 (Apéndice n.º 21), por lo que tuvo a su cargo el Usuario SIAF SEGURIDAD en los años 2018, 2019 y 2020 y además, fue responsable del usuario "CONTA" – "RALPH SAAVEDRA", quien sin cautelar su labor como integrador contable del Hospital, registró irregularmente en las fases de compromiso, devengado y girado, el expediente SIAF n.º 0058.

Al respecto, el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, realizó los registros sin contar con la documentación que sustenta el origen y finalidad del gasto; es decir, sin contar con los requisitos y condiciones establecidas por los artículos 42º y 43º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a las fases de Compromiso y Devengado.

Es así que, en las operaciones realizadas no se ha registrado la certificación del crédito presupuestario afectado en el marco del presupuesto del Hospital; asimismo, no se cuenta con el sustento de la verificación del ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente para haber reconocido el devengado; y mucho menos el sustento requerido por el artículo 8º y 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15º, sobre la documentación para realizar la fase del gasto

º Artículo 8º.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9º.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.

devengado y el número del registro en el correspondiente comprobante de pago, lo cual fue corroborado por el jefe actual del área de Tesorería del Hospital¹⁰, quien señaló que no se cuenta con el comprobante de pago n.º 5 referido al expediente SIAF n.º 00000058; asimismo, fue corroborado por la comisión de control mediante acta de recopilación de información realizado en el área de Tesorería del Hospital¹¹.

Con lo cual vulneró el artículo 12 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, que señala: *“La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias (...)”*.



d) De la autorización del giro del expediente SIAF n.º 00000058:

A través del oficio n.º 000694-2021-CG/OC533 de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, informe quienes fueron los responsables del manejo de los fondos que autorizaron el abono mediante cartas electrónicas del expediente SIAF n.º 00000058; en su respuesta, mediante oficio n.º 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), la Directora General (e) de la Dirección General del Tesoro Público, comunicó que el señor Hugo Esteban Salazar Pedroza, director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración del Hospital¹², en su calidad de Titular Responsable de cuenta bancaria del Hospital¹³ y el señor Francisco Cornejo Amau¹⁴, técnico administrativo del Hospital, en su calidad de suplente Responsable de cuenta bancaria del Hospital¹⁴, autorizaron el giro del expediente SIAF n.º 00000058 el 20 de febrero de 2020, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.

¹⁰ Informe n.º 023-2021-HRA“MAMLL”-OA-UEF-UT de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) e informe n.º 045-2021-HR“MAMLL”A-OA-UEF/TES de 4 de octubre de 2021, del jefe de Tesorería del Hospital (**Apéndice n.º 6**).

¹¹ Acta de recopilación de información realizada por la comisión de control con el jefe de Área de Tesorería del Hospital, de 27 de octubre de 2021, (**Apéndice n.º 7**)

¹² Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 596-2019-GRA/GR de 16 de octubre de 2019 y concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.º 203-2020-GRA/GR de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 23**).

¹³ Personal nombrado con Resolución Directoral n.º 0559-86-DGUD-OP-AYACUCHO de 9 de octubre de 1986 (**Apéndice n.º 24**).

¹⁴ Según Resolución Directoral Regional n.º 256-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de diciembre de 2019, con reporte de Responsables de Cuentas vigente desde el 23 de diciembre de 2019 al 13 de agosto de 2020 según Resolución Directoral Regional n.º 207-2020-GRA/GG-ORADM suscrita por el director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho (**Apéndice n.º 25**).

Cuadro n.º 3
Detalle de los responsables de cuentas bancarias que autorizaron el Giro
del expediente SIAF n.ºs 00000058

Nº	Nº EXPEDIENTE SIAF	MONTO NACIONAL	Responsable de Cuenta Bancaria			Responsable de Cuenta Bancaria		
			CÓDIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0058	90 400,00	RU39472	43533561	Hugo Esteban Salazar Pedroza	RU03992	28269827	Cornejo Amau Francisco
2	0058	32 087,00	RU39472	43533561	Hugo Esteban Salazar Pedroza	RU03992	28269827	Cornejo Amau Francisco

Fuente: Oficio n.º 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.



Conforme se advierte en el cuadro precedente, el señor Hugo Esteban Salazar Pedroza, a través de su usuario RU39472; en su calidad de titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital; así como el señor Francisco Cornejo Amau, mediante su usuario RU03992, en su calidad de suplente responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital, autorizaron el giro del expediente SIAF n.º 00000058 el día 20 de febrero de 2020, periodo en el cual según señala la Resolución Directoral Regional n.º 256-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), estuvieron en ejercicio de sus funciones como responsables del manejo de cuentas bancarias del Hospital.

No obstante, no advirtieron que las cuentas bancarias individuales a quienes se realizaron las transferencias de los fondos públicos, correspondían a funcionarios y servidores de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital, quienes habitualmente solamente perciben remuneraciones mensuales y en algunas ocasiones viáticos y encargos internos debidamente sustentados; del mismo modo, debido a las prohibiciones establecidas en la normativa de contrataciones, los funcionarios y servidores encargados del proceso del gasto, no pueden ser proveedores ni contratistas con la entidad donde laboran; por lo que era evidente que las referidas transferencias electrónicas eran irregulares.

e) Del pago mediante depósito con cartas orden electrónicas a cuentas personales de los servidores y funcionarios del Hospital:

Según detalle de la sección "Depósitos" del SIAF del Hospital¹⁵, (Imágenes n.ºs 3 y 4), se advierte que se ha considerado los números de las cuentas bancarias y los DNIs de los beneficiarios de la transferencia; por lo que la comisión de control ha efectuado la verificación del reporte las fichas de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de 3 de agosto y 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), teniendo en cuenta la información consignada por Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, "Integrador Contable" del Hospital, quien valiéndose del cargo y de los accesos que tenía en el SIAF, registró también en la fase del "Girado", en forma injustificada en beneficio suyo y de dos (2) funcionarios del Hospital, tres (3) números de cuentas bancarias, que correspondían a las siguientes personas: Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar¹⁶, integrador contable; Rocío Arce Serna, jefe del área de Tesorería¹⁷ (**Apéndice n.º 27**) y a Johnny Oncebay,

¹⁵ Remitido con oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 28 de setiembre de 2021 por el director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹⁶ Personal nombrado con Resolución Directoral n.º 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH de 10 de agosto de 2006 en el cargo de "Contador" y desplazado al área de "Integración Contable" según memorando jefatural n.º 126-2011-HRA/URH-J de 22 de marzo de 2011 y concluido con memorando jefatural n.º 297-2021-HR/MAMLL/A-OA-UP de 12 de abril de 2021, quien además, según certificado de 17 de julio de 2006 expedido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, prestó sus servicios en el Hospital desempeñando funciones en el área de SIAF de la Unidad de Economía y Finanzas en calidad de contratado a partir del 6 de diciembre de 2001.

¹⁷ Personal nombrado con Resolución Directoral n.º 310-2019-GRA/DIRESA-HR/MAMLL/A-DE de 3 de octubre de 2019, designada con Resolución Directoral n.º 364-2019-GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE de 30 de octubre de 2019 con eficacia anticipada desde el 21 de octubre de 2019 y concluida con Resolución Directoral n.º 110-2020-GRA/DIRESA/HR/MAMLL/A-DE de 19 de junio de 2020, con eficacia anticipada desde el 9 de junio de 2020.

jefe de la Unidad de Economía y Finanzas¹⁸ (**Apéndice n.º 28**), quienes se encontraban laborando en el Hospital, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Detalle de las transferencias electrónicas realizadas desde la cuenta bancaria del Hospital n.º 00401028803 del Banco de la Nación a los beneficiarios

FECHA	SIAF	C/P	Nº CARTA ORDEN ELECTRONICA	MONTO S/	Nº DE CTA DEL ABONO	DNI	TITULAR DE LA CUENTA	CARGO EN EL HOSPITAL
20/02/2020	0058	05	20100017	20,400.00	'04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Integrador Contable
				35,000.00	'04401235316	42225807	Rocio Arce Serna	Jefe del área de Tesorería
				35,000.00	'04401259975	40525826	Johnny Oncebay Pariona	Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas
			20100018	22,087.00	'04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Integrador Contable
				5,000.00	'04401235316	42225807	Rocio Arce Serna	Jefe del área de Tesorería
				5,000.00	'04401259975	40525826	Johnny Oncebay Pariona	Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas
TOTAL				122,487,00				

Fuente: SIAF MEF, estado bancario del Hospital, consulta RENIEC.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Según el cuadro precedente, con cartas orden electrónicas n.ºs 20100017 y 20100018 de 20 de febrero de 2020, los servidores Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable; Rocio Arce Serna, jefe del área de Tesorería y Johnny Oncebay Pariona, jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital, se beneficiaron con S/42 487,00; S/40 000,00 y S/40 000,00 respectivamente; los cuales constituyen egresos de fondos públicos de manera irregular y no cuentan con la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado.

Al respecto, dichos depósitos en las cuentas individuales de servidores y funcionarios del Hospital detallados en el cuadro anterior, fueron confirmados mediante carta EF/92-0401-02-Nº 2120-2021 recibido el 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**)¹⁹ y memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**)²⁰, por el Administrador del Banco de La Nación de la Agencia de Ayacucho; advirtiéndose que servidores y funcionarios se han beneficiado de los recursos del Hospital, transferencias realizadas desde la cuenta bancaria del Hospital n.º 00401028803, según consta en las copias del estado de cuenta remitido adjunto a la carta n.º 004-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**) suscrito por el jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital y en los movimientos de la cuenta bancaria n.º 00401028803 del mes de febrero de 2020, remitidos con la carta n.º 0017-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 31**).

Es importante señalar que de conformidad a la versión: 14.06.00 del "Manual de Cambios del Girado para el Pago de Planillas (Tipo de Operación ON)- Módulo Administrativo) para uso de los Gobiernos Regionales"²¹, el uso del documento B=084- Carta Orden Electrónica, es empleado para registrar la fase "Girado" del pago de Planillas, siempre que se haya registrado y aprobado previamente las fases de "Compromiso y Devengado" según corresponda²².

A fin de corroborar los señalado precedentemente, con oficio n.º 000775-2021-CG/OC5335 de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional

¹⁸ Según Resolución Directoral n.º 062-2018-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 23 de febrero de 2018, en la cual se le designó desde el 1 de marzo de 2018, concluido con Resolución Directoral n.º 004-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 11 de enero de 2021.

¹⁹ En atención al oficio n.º 000585-2021-CG/OC5335 de 27 de agosto de 2021.

²⁰ En atención al oficio n.º 000711-2021-CG/OC5335 de 24 de setiembre de 2021.

²¹ De 18 de setiembre de 2014.

²² https://www.mef.gob.pe/contenidos/siaf/manuales/MC_fase_girado_ON.pdf

de Ayacucho, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, informe sobre el uso y el tipo de operaciones empleadas en el SIAF con el documento B=084-Carta orden electrónica, teniendo en cuenta la normativa que lo regula; y en atención a ello, con oficio n.º 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), la directora General de la Dirección de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, informó lo siguiente:

"1.(...)

En el SIAF, la Carta Orden Electrónica, Documento B=084, se utiliza en los siguientes Tipos de Operación:

- ON: Gasto – Planillas
- A: Encargo Interno
- AV: Encargo Interno para Viáticos".

"3.(...)

El pago electrónico de remuneraciones y pensiones, se encuentra regulado en los artículos 22,23,24 y 25 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, vigente".

"5. (...)

El tipo de Operación "S" Gasto sin Clasificador, es usado para operaciones de gasto sin afectación presupuestal, para registrar las transacciones de Gastos que tienen las Unidades Ejecutoras (...) que no afecta al presupuesto; por lo que no puede ser utilizado con la carta orden electrónica".

Además, en atención a los oficios n.ºs 000747 y 000822-2021-CG/OC5335 de 6 de octubre y 9 de noviembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 33**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, informe respecto a los tipos de operaciones de gasto que se pueden realizar en el SIAF con el tipo de operación "S"; asimismo, indique si es posible pagar planillas, bienes y servicios; y en respuesta, con oficio n.º 5124-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 33**), la directora General de la Dirección de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señaló entre otros que: "(...) el uso del código "S" solo aplica para operaciones que no constituyen gasto; que no es el caso del pago de planillas, bienes y servicios".

Por consiguiente, se advierte que el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable del Hospital, efectuó el registro de las fases de compromiso, devengado y girado del expediente SIAF 0058, empleando el tipo de operación "S", el cual no corresponde a operaciones de gasto; y a la vez, en esta última fase, utilizó el documento B=084- Carta Orden Electrónica, como si fuera un pago por concepto de planillas, encargos internos o para viáticos, cuando se ha evidenciado que dicha operación se ha efectuado sin sustento documental respecto a la finalidad del gasto; toda vez que los fondos públicos ascendentes a S/122 487,00 del expediente SIAF 0058, han sido transferidos a su cuenta personal y a la de dos (2) funcionarios del Hospital.

Por otra parte, se advierte también que al señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Integrador Contable del Hospital, le correspondía llevar un control actualizado y real de la información contable del Hospital; así como asegurar que los asientos contables efectuados, guarden concordancia con el sustento documental; sin embargo, valiéndose del usuario "CONTA", según consta en las capturas de pantalla del informe n.º 074²³ y 077²⁴-2021-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"-OIC-CRGS de 18 y 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 31**) (**Apéndice n.º 34**), contabilizó el expediente SIAF 0058 por S/ 122 487,00 en las fases de compromiso, devengado y girado, como un asiento de ajuste, en las cuentas contables: "3401.0202 – Ajustes de Ejercicios

²³ Remitido adjunto a la carta n.º 0017-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021, en atención al oficio n.º 000836-2021-CG/OC5335 de 17 de noviembre de 2021.

²⁴ Remitido adjunto a la carta n.º 0025-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF recibido el 23 de noviembre de 2021, en atención al oficio n.º 000841-2021-CG/OC5335 de 19 de noviembre de 2021.

Anteriores, correspondiente a los Resultados Acumulados del Hospital y la cuenta contable: 1101.030102 – Recursos Directamente Recaudados del Hospital”.

Actuación que evidencia que justificó el registro de dichos asientos para la transferencia de fondos a su cuenta bancaria y a favor de diversos funcionarios y servidores del Hospital, vulnerando el numeral 14.1, 14.2 y 14.3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, que establece que el registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de las transacciones por su naturaleza con el sustento debido.

A su vez, se advierte que a la señora Rocío Arce Serna, “Jefe del área de Tesorería” del Hospital, le correspondía efectuar las conciliaciones mensuales de los fondos del Hospital según los registros del SIAF; sin embargo, no advirtió que se depositaron fondos públicos de forma irregular a su cuenta bancaria personal y a cuentas de servidores y funcionarios del Hospital. Igualmente, la referida funcionaria no verificó los datos del gasto registrado y transmitido a través del SIAF-SP a la DNTP, tal como lo establece la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77, puesto que no advirtió que la autorización del giro del expediente SIAF 0058, se realizó sin sustento documental de la finalidad del gasto y con el tipo de documento B=084-Carta orden electrónica, cuando este sólo era aplicable para pago de planillas, encargo interno y encargo interno para viáticos, mas no así para operaciones del tipo “S”.



Por otro lado, el señor Hugo Esteban Salazar Pedroza, como titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital y en su calidad de director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración del Hospital, al autorizar el giro del expediente SIAF 0058, sin contar con el sustento documental pertinente, tales como: Comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, etc.), orden de compra, orden de servicios, contratos y otros, de conformidad al numeral 18.2 del artículo 18º de la directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, no advirtió que las transferencias electrónicas a través del documento B=084-Carta orden electrónica, sólo eran aplicables para pago de planillas, encargo interno y encargo interno para viáticos; mas no así para operaciones del tipo “S”; teniendo en cuenta que correspondía a su despacho cautelar y evaluar los sistemas administrativos relacionados con las áreas de tesorería y contabilidad.

Asimismo, el señor Francisco Cornejo Amau, suplente responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital, autorizó irregularmente el giro del expediente SIAF 0058 sin contar con el sustento documental pertinente, respecto a la finalidad del gasto realizado, tales como: Comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, etc.) orden de compra, orden de servicios, contratos y otros, de conformidad al numeral 18.2 del artículo 18º de la directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 a través del tipo de documento B=084-Carta orden electrónica, cuando este sólo era aplicable para pago de planillas, encargo interno y encargo interno para viáticos.

Por su parte, también al señor Johnny Oncebay Pariona, en su calidad de jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital, no advirtió que la autorización del giro del expediente SIAF 0058, se realizó de manera irregular sin sustento documental de la finalidad del gasto y con el tipo de documento B=084-Carta orden electrónica, cuando este sólo era aplicable para pago de planillas, encargo interno y encargo interno para viáticos; mas no así para operaciones del tipo “S”; teniendo en cuenta que correspondía a su despacho, supervisar, evaluar y controlar la ejecución de actividades y procesos del sistema de contabilidad, presupuesto y tesorería; así como controlar la gestión presupuestal y patrimonial a través de la fase de compromiso, devengado, girado y pago en el sistema integrado de información financiera (SIAF); más aún, si parte de las transferencias se realizaron a su cuenta bancaria personal.

- f) De la justificación de la ex tesorera del Hospital, señalando que los egresos de fondos del expediente SIAF n.º 00000058, correspondían a cobranzas coactivas de EsSalud por deudas de naturaleza no tributaria:

Mediante carta n.º 002-2020-RAS de 25 de febrero de 2021²⁵ (**Apéndice n.º 35**), dirigida a la comisión auditora del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, la señora Rocío Arce Serna, ex jefe del área de Tesorería del Hospital²⁶, manifestó que los importes reflejados en la columna de cargos del extracto bancario de febrero de 2020, correspondían a una cobranza coactiva de EsSalud, según expediente 05F200703000024ACUMULADO, con Resolución de Ejecución Coactiva número trece; por lo cual, se realizó el embargo a la cuenta del Hospital Regional de Ayacucho, el cual estaría sustentado en el informe n.º 033-2020-HR"MAMLL"A-OA-UE de 2 de marzo de 2020²⁷ e informe n.º 278-2019-HR"MAMLL"A-OA-UE del jefe de la Unidad de Economía y Finanzas (**Apéndice n.º 35**).

Al respecto, el informe n.º 033-2020-HR"MAMLL"A-OA-UE de 2 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 35**), suscrito por el señor Johnny Oncebay Pariona, jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital, tiene como asunto: "Embargo coactivo y otra presunta deuda de naturaleza no tributaria de Essalud", y el contenido hace referencia al expediente 05F200703000024ACUMULADO, mediante el cual EsSalud habría dispuesto "Trabar embargo en forma de retención hasta por S/32 087,00"; asimismo, refiere al expediente: 05F20180200529, con el cual EsSalud dispuso "Requerir al Hospital Regional de Ayacucho, cumpla con pagar a EsSalud la deuda por el importe de S/1 148 918,00, por lo que correspondía el embargo por S/90 400,00".

Sobre el particular, con oficio n.º 032-2021-GRA/OCI-SCE-003 de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), la comisión de control solicitó al director del Hospital, remita copia autenticada del oficio n.º 571-2020-GRA/GG-RGSA-DRSA/HRA"MAMLL"-DE de 2 de marzo de 2020, y en su respuesta, mediante oficio n.º 2573-2021-GRA/GG-GRDS/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE, recibido el 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), el director del Hospital, remitió el referido oficio n.º 571-2020-GRA/GG-RGSA-DRSA/HRA"MAMLL"-DE de 2 de marzo de 2020, expediente que contiene copia del informe n.º 033-2020-HR"MAMLL"A-OA-UE de 2 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 36**), suscrito por el señor Johnny Oncebay Pariona, jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital, cuyo asunto señala "Presunta deuda de naturaleza no tributaria a Essalud"; asimismo, presenta un contenido distinto al informe n.º 033-2020-HR"MAMLL"A-OA-UE de 2 de marzo de 2020 remitido por la ex – tesorera mediante la carta n.º 002-2020-RAS de 25 de febrero de 2021(**Apéndice n.º 35**).

Por otra parte, según información del Sistema de Trámite Documentario (SISGEDO) del Hospital, el informe n.º 033-2020-HR"MAMLL"A-OA-UE de 2 de marzo de 2020, que forma parte del expediente 01776422²⁸ (**Apéndice n.º 37**), tiene como asunto "Presunta deuda de naturaleza no tributaria a Essalud", lo cual es concordante con el informe alcanzado por el Hospital, mediante oficio n.º 2573-2021-GRA/GG-GRDS/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE, recibido el 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), precisándose que el referido informe ha sido emitido en respuesta a la Resolución de Cobranza n.º 866990004000 recepcionado por el Hospital el 14 de febrero de 2020, mediante el cual EsSalud exige al Hospital Regional de Ayacucho el pago por incumplimiento de las aportaciones al Régimen de la Seguridad Social en salud por S/15 263,00; mas no así, a la

²⁵ Dirigida a la comisión auditora de la auditoría de cumplimiento n.º 002-2020-GRA/OCI-AC-001 – "Auditoría de Cumplimiento a la adquisición de ambulancias a nivel de las redes de salud de la región de Ayacucho período de 8 de mayo de 2019 al 31 de marzo de 2020" del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

²⁶ Personal nombrado con Resolución Directoral n.º 310-2019-GRA/DIRESA-HR"MAMLL"A-DE de 3 de octubre de 2019, designada con Resolución Directoral n.º 364-2019-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 30 de octubre de 2019 con eficacia anticipada desde el 21 de octubre de 2019 y concluida con Resolución Directoral n.º 110-2020-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 19 de junio de 2020, con eficacia anticipada desde el 9 de junio de 2020.

²⁷ Documento recabado en copia simple mediante carta n.º 031-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF de 7 de noviembre de 2021 suscrita por el actual jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital, en atención al oficio n.º 031-2021-GRA/OCI-SCE-003 de 7 de diciembre de 2021.

²⁸ Remitido con informe n.º 592-II-2021-DIRESA/HRA"MAMLL"A-UEI de 10 de diciembre de 2021, en respuesta al oficio n.º 033-2021-GRA/OCI-SCEW-003 de 9 de diciembre de 2021.

cobranza coactiva de EsSalud, según expediente 05F20070300024ACUMULADO, dispuesta con Resolución de Ejecución Coactiva número trece, conforme señaló la señora Rocío Arce Serna, jefe de la Oficina de Tesorería del Hospital.

El trámite realizado a través del SISGEDO del Hospital en relación al Informe n. ° 033-2020-HRA"AMLL"A-OA-UEF de 2 de marzo de 2020, se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4

Trámite del informe n. ° 033-2020-HRA"AMLL"A-OA-UEF de 2 de marzo de 2020 en el SISGEDO

TRAMITE DEL EXPEDIENTE 01776422

Registro	Fecha	Documento	Asunto	Firma	Un_organica
02183161	14/02/2020	RESOLUCION 000865990004000	SE RESUELVE DISPONER QUE LA ENTIDAD EMPLEADORA HRA CUMPLA CON REEMBOLSAR A ESSALUD	MG. CPCC GALERO ROMERO	ENTIDAD
02210636	02/03/2020	INFORME 000033-GR/AG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-UEF-J	PRESUNTA DEUDA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA A ESSALUD.	CPCC JHONNY ONCEBAY PARIONA	DIRESA-HRA-UEF-J
02212521	03/03/2020	OFICIO 000571-GR/AG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-DE	SOBRE PRESUNTA DEUDA HRA, DONDE EVIDENCIA CON LOS OFICIOS EMITIDOS POR LA SUNAT QUE NO SE TIENE DEUDA PENDIENTE	GINECO OBSTETRA JORGE ALBERTO RODRIGUEZ RIVAS	DIRESA-HRA-DE

Fuente: Sisgedo -Sistema de Gestión Documental del Hospital.



Teniendo en cuenta lo señalado por la señora Rocío Arce Serna, ex jefe del área de Tesorería del Hospital, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó información a la ejecutora coactiva de la Red Asistencial Ayacucho, EsSalud Ica, mediante oficio n.° 000808-2021-CG/OC5335 de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 38**), a fin de corroborar si efectivamente el egreso de fondos por S/32 087,00 y S/90 400,00 desde la cuenta bancaria del Hospital, efectuado en el mes de febrero de 2020 a través del expediente SIAF 0058, correspondía a cobranzas coactivas de EsSalud por deudas de naturaleza no tributaria (Expedientes de ejecución coactiva n.° 05F2007030024 y 05F20180200529), quien mediante informe n.° 45-KCCC-2021-EC-GRA-ICA-ESSALUD de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 38**) informó lo siguiente:

1. Respecto al expediente de ejecución coactiva 05F20070300024 acumulado:

La ejecutora coactiva de EsSalud, confirmó que su despacho mediante Resolución de Ejecución Coactiva número trece de 3 de octubre de 2018, (**Apéndice n.° 38**), dispuso se trabe el embargo en forma de retención sobre los bienes y otros del Hospital hasta por la suma de S/32 087,00, habiendo sido notificada dicha resolución a las diferentes entidades bancarias; y consecuentemente, con carta n.° EF/92.3212 N° 013283-2018 de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 38**), el Banco de la Nación le comunicó a la ejecutoria coactiva a su cargo, que efectuó la retención según lo señalado en la Resolución de Ejecución Coactiva número trece de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 38**).

A su vez señaló, en vista que el Hospital de forma voluntaria realizó el pago parcial de S/12 882,57, se emitió la Resolución de Ejecución Coactiva número quince de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 38**), con la cual dispuso el inicio de la ejecución forzada por la diferencia de S/19 204,43, notificándose dicha resolución al Banco de la Nación y al Hospital, razón por la que posteriormente, se emitió la Resolución de Ejecución Coactiva número dieciséis de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 38**), con la cual se requirió la suma de S/19 204,43 y se dispuso, levantar la medida de embargo en forma de retención a las demás entidades bancarias.

Precisando además que, esta situación dio lugar a que el Banco de la Nación, entregue el cheque de gerencia n.º 01998703 por S/19 194,43²⁹ según consta en el acta de entrega cheques de gerencia y/o certificados de 24 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 38**); y se emitió la Resolución de Ejecución Coactiva número diecisiete de 15 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 38**), con la cual se suspende y archiva el expediente coactivo en mención.

En ese sentido, no se advierte que el Hospital haya efectuado el depósito por S/32 087,00, toda vez que este no figura registrado en el Sistema de Recaudación de ESSALUD -Sico y además indica que el expediente de ejecución coactiva en mención, se suspendió y se archivó el 25 de enero de 2019.



2. Respecto al expediente coactivo N° 05F20180200529 acumulado.

La ejecutora coactiva de EsSalud, confirmó que su despacho mediante Resolución de Ejecución Coactiva número cuatro de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 38**), dispuso se trabe embargo por hasta S/ 1 172 919,00, y en consecuencia, el 23 de noviembre de 2018, recepcionó la carta EF 92.312 N° 0014779-2018 de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 38**), con la cual el Banco de la Nación le comunicó que efectuó la retención por S/90 400,00, posteriormente, el 28 de marzo de 2019 recepcionó el cheque de gerencia n.º 01998791 por S/ 90,390.00³⁰ (**Apéndice n.º 38**), fecha en la cual se efectuó el depósito a la cuenta bancaria de EsSalud, precisando que únicamente existe un depósito por la suma de S/90 390,00.



Además señaló que el mismo 28 de marzo de 2019, mesa de partes de Ejecutoría Coactiva de EsSalud, recepcionó un escrito con registro n.º 226 por parte del Hospital (**Apéndice n.º 38**), con el cual le comunicó que presentaron una demanda de revisión judicial ante el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Ayacucho – expediente n.º 368-2019, contra los valores que dieron inicio al procedimiento coactivo 05F20180200529; en ese sentido, se emitió la Resolución Coactiva n.º 10 de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 38**), donde dispuso la suspensión del procedimiento coactivo y levantamiento de medida cautelar referente al citado expediente.



En ese sentido, con la información proporcionada por la ejecutora de cobranza coactiva de EsSalud, se desvirtúa lo indicado por Rocío Arce Cerna, ex - jefe del área de Tesorería del Hospital, con carta n.º 002-2020-RAS de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 35**); además se desvirtúa lo indicado en el informe n.º 033-2020-HRA"AMLL"A-OA-UEF de 2 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 35**), suscrito por Jhonny Oncebay Pariona, jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital, documento que adjuntó a su comunicación la referida ex servidora, para justificar el egreso de los fondos realizados en el mes de febrero de 2020, teniendo en cuenta que las actuaciones en relación a la cobranza coactiva de EsSalud se realizaron en los periodos 2018 y 2019, suspendiéndose el procedimiento coactivo mediante Resolución Coactiva n.º 10 de 29 de marzo de 2019 y por ende, no se advierte ningún pago con posterioridad a esta resolución, en tanto el egreso de fondos del Hospital relacionados al expediente SIAF 0058, por S/32 087,00 y S/90 400,00 corresponden al periodo febrero de 2020.



En consecuencia, se advierte que mediante el usuario "CONTA" registrado a cargo de Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable del Hospital, se efectuó irregularmente el registro de la ejecución del gasto en las fases de "Compromiso, devengado y girado" del expediente SIAF n.º 0058 por S/ 122 487,00, quien se benefició con el abono y/o transferencia

²⁹ Se descontó el importe de S/ 10,00 por concepto de emisión de cheque.

³⁰ Se descontó el importe de S/ 10,00 por concepto de emisión de cheque.

a su cuenta por el importe de S/42 487,00; asimismo, permitió que los señores Rocío Arce Serna, jefe del área de Tesorería y Johnny Oncebay Pariona, jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, se beneficien irregularmente con los importes de S/ 40 000,00 y S/ 40 000,00, respectivamente, por el importe total de S/ 122 487,00, en perjuicio del Hospital.

Cabe precisar que estas operaciones se efectuaron sin la respectiva certificación del crédito presupuestario y clasificador de gasto, es decir utilizando un tipo de operación "S", el cual no correspondía, dado que inobserva la normativa que regulaba la ejecución del gasto en las diferentes fases, al haberse efectuado con el propósito de beneficiarse transfiriendo los fondos públicos del Hospital a sus cuentas bancarias personales; contraviniendo lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece: "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales", lo cual es concordante con el numeral 13.1 del artículo 13° y artículo 34° del mismo cuerpo normativo.

No obstante, los giros fueron autorizados de manera irregular mediante cartas orden electrónicas n.°s 20100017 y 20100018 a través de los señores Hugo Esteban Salazar Pedroza y Francisco Cornejo Amau, responsable titular y suplente de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente; contraviniendo la normativa aplicable, lo cual dio lugar a un perjuicio económico del Hospital por S/ 122 487,00.

A su vez, se advierte que el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable del Hospital, trató de justificar el registro de los asientos contables del expediente SIAF n.° 0058 por S/ 122 487,00 con la finalidad de transferir los fondos a su cuenta bancaria y a la de dos (2) funcionarios del Hospital, vulnerando la normativa aplicable.

En ese mismo sentido, la señora Rocío Arce Serna, "Jefe del área de Tesorería" del Hospital, quien debía realizar las conciliaciones mensuales de los fondos del Hospital según los registros del SIAF, no advirtió que los fondos públicos en forma irregular, fueron transferidos a su cuenta individual y a las cuentas bancarias del integrador contable y del jefe de la Unidad de Economía y Finanzas.

Los hechos antes señalados han contravenido la normativa siguiente:

➤ **Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, vigente a partir de 16 de setiembre de 2018**

Artículo 14°.- Registro Contable

14.1 El registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de una transacción, de acuerdo a su naturaleza, de forma oportuna, en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica.

14.2 En las entidades del Sector Público, el registro contable se realiza siguiendo las normas y procedimientos contables emitidos por la Dirección General de Contabilidad Pública.

14.3 En el registro sistemático de la totalidad de los hechos económicos, los responsables del registro no pueden dejar de reconocer, medir, registrar, procesar y presentar la información contable por insuficiencia o inexistencia de la legislación o del ordenamiento administrativo, según corresponda.

➤ **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente a partir de 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 13°. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia

por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

Artículo 20°. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Artículo 34°. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

Artículo 40. Ejecución del gasto

La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.

Artículo 41°. Certificación del crédito presupuestario

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

Artículo 42°. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43°. Devengado

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4. El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.

Artículo 44°. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.



- **Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente a partir de 16 de setiembre de 2018**

Artículo 6º.- En el nivel descentralizado u operativo

“6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces (...).”

Artículo 17º.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

(...)

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

Artículo 20º.- Reglas para la Gestión de Tesorería

(...)

4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:

La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

➤ **Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019.**

Artículo 12º. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 16º. Compromiso

16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites



legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.

Artículo 17°. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.



Artículo 18°. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público.



Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007.

Artículo 5°.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.



Artículo 6°.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.



Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9°.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.

6. Formulario de pago de tributos.
 7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.
 8. Nota de Cargo bancaria.
 9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto. Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
 10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
 11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
 12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
 13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
 14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
 15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
 16. Otros documentos que apruebe la DNTP
- El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.

Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado

- 9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
 - a) La recepción satisfactoria de los bienes;
 - b) La prestación satisfactoria de los servicios;
 - c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
- 9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Artículo 11°.- Registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios

- 11.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo procede si los datos de los documentos pertinentes a la fase del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).
- 11.2 La presente disposición será de aplicación en las Municipalidades a partir del Año Fiscal 2008.

Artículo 12°.- Registro del Gasto Devengado por Remuneraciones, Pensiones y Retenciones

- El registro del Gasto Devengado para efectos del pago al personal activo y pensionista se realiza conforme a lo siguiente:
- a) El Gasto Devengado del importe neto que debe ser abonado en las respectivas cuentas bancarias de los trabajadores activos y de los pensionistas se registra indicando la mejor fecha de pago, de acuerdo con los cronogramas mensuales de pagos.
 - b) El Gasto Devengado por retenciones diversas se registra en forma separada del correspondiente al importe neto, con indicación de la mejor fecha de pago, de acuerdo con los cronogramas de pagos que establecen las entidades recaudadoras y acreedoras y con las notificaciones de resoluciones judiciales.
 - c) El pago de retenciones sin fechas establecidas se efectúa obligatoriamente dentro del mes al que corresponda el pago de las remuneraciones y pensiones.

Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

- 13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.



Artículo 14°.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 17°.- De la Autorización de Giro

17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente.

Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado

18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

Artículo 20°.- Utilización del Tipo de Recurso en el registro de la información de ejecución de gasto

El Tipo de Recurso del campo "Medio de Pago" del SIAFSP permite identificar y procesar la información relacionada con la utilización de recursos de una determinada fuente de financiamiento que tienen origen y finalidad predeterminados y son establecidos por la DNTP. Para el registro de la ejecución de gasto y demás operaciones de tesorería, con cargo a dichos recursos, el Calendario de Compromisos se distribuye según el Tipo de Recurso directamente a través del SIAF-SP, no siendo necesario el envío de comunicación expresa para dicho fin.

Artículo 28°.- Facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas

El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.

Artículo 29°.- Sustentación del pago efectuado mediante abonos en cuenta a proveedores

29.1 El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas queda sustentado con la información del débito registrado por el Banco de la Nación y procesado en el SIAF-SP en las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora y con el Comprobante de Pago.

29.2 La factura u otro comprobante presentado por el proveedor en la fase del Gasto Devengado queda cancelado con la transferencia electrónica abonada en la cuenta del proveedor.

Artículo 49°.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.

Artículo 52°.- Asignación de códigos de usuarios y claves de acceso

La asignación de códigos de usuarios y claves de acceso para el manejo de las cuentas bancarias es efectuada por la DNTP luego del registro en el SIAF-SP de los datos del personal acreditado.

Artículo 54°.- Responsabilidad de los titulares y suplentes no acreditados conforme a procedimientos



Los titulares y suplentes designados están impedidos de ordenar transacciones en las cuentas bancarias mientras no se haya formalizado su registro de firmas en el Banco de la Nación, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Directiva.

➤ **Resolución Directoral N° 050- 2012-EF/52.03 de 8 de noviembre de 2012.**

Artículo 2°.- De las claves de acceso y códigos de usuario

2.1 Los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, acreditados ante la DGETP, generan su respectiva clave de acceso de cuatro (4) dígitos, denominada 'Clave Tesoro Público', en las oficinas del Banco de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 040-2011-EF/52.03, para realizar transferencias electrónicas y acceder a las consultas relacionadas a las Asignaciones Financieras autorizadas por la DGETP.

2.3 Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico al Hospital por S/ 122 487,00.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del integrador contable del Hospital, quien con el usuario "CONTA" realizó irregularmente el registro de la operación del expediente SIAF n.° 00000058 por S/122487,00 en las fases de compromiso, devengado y girado, sin ningún sustento documental de la finalidad del gasto realizado, utilizando irregularmente el tipo de operación "S"-Gasto sin afectación presupuestal, consignando para efectos del girado su cuenta individual, las cuentas bancarias del jefe de la Unidad de Economía y Finanzas y del jefe del Área de Tesorería, lo que permitió el giro por el importe total de S/ 122 487,00 desde la cuenta del Banco de la Nación n.° 00401028803 del Hospital, en perjuicio del Hospital; vulnerando lo establecido en la norma que regulan la ejecución del gasto público y del sistema de tesorería.

Además de ello, en el registro del expediente SIAF n.° 00000058 por S/ 122 487,00, el integrador contable empleó un asiento contable de ajuste con la finalidad de justificar el registro de los referidos expedientes SIAF para la transferencia de fondos a su cuenta bancaria y a la de diversos funcionarios y servidores del Hospital.

Asimismo, por la actuación de los responsables de las autorizaciones de las cuentas bancarias del Hospital, quienes autorizaron irregularmente el giro del expediente SIAF n.° 00000058, pese a que las operaciones realizadas no contaban con ningún sustento documental del gasto efectuado, conforme a la normativa aplicable; permitiendo que servidores y funcionarios se beneficien irregularmente de los fondos del Hospital por S/122 487,00.

De igual modo, por la jefe del área de Tesorería del Hospital, quien no adoptó las acciones necesarias para cautelar que la ejecución del gasto se efectúe conforme a la legalidad; no obstante, sin sustento alguno se benefició económicamente de los recursos del Hospital por S/ 40 000,00; además no advirtió en las conciliaciones bancarias que le correspondía realizar en el mes de febrero de 2020, que los fondos públicos fueron transferidos irregularmente a su cuenta bancaria personal y a las cuentas del integrador contable y del jefe de la Unidad e Economía y Finanzas del Hospital.

De la misma manera, los responsables de la ejecución del gasto señalados precedentemente, no advirtieron que el giro del expediente SIAF 0058, se realizó con el tipo de documento B=084-Carta orden electrónica, cuando este sólo era aplicable para pago de planillas, encargo interno y encargo interno para viáticos; mas no así, en el tipo de operación "S".



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, conforme al **Apéndice n.º 37** del presente informe; precisándose que el señor Francisco Cornejo Amau, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego comunicado; así como, que el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, no se apersonó a recabar el pliego de hechos pese a que se le dejó la notificación en su domicilio.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y/o la notificación (**Apéndice n.º 37**), forman parte del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar**, identificado con DNI n.º 28310618; integrador contable y responsable del usuario CONTA en el Hospital, nombrado como "Contador", de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital con Resolución Directoral n.º 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH de 10 de agosto de 2006, desplazado con memorando jefatural n.º 126-2011-HRA/URH-J y concluido con memorando jef. n.º 297-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP, desde el 22 de marzo de 2011 hasta el 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 21**), quien no se apersonó a recabar el pliego de hechos correspondiente, pese a que se entregó en su domicilio el aviso de notificación, conforme a al procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NRM (**Apéndice n.º 39**).

El referido servidor formalizó irregularmente como integrador contable, a través de su usuario "CONTA", el registro de la ejecución de gasto público en las fases compromiso, devengado y girado, en el expediente del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) n.º 0058 el 20 de febrero de 2020, conforme se detalla en el cuadro n.º 2 del presente informe, por el monto de S/122 487,00 respectivamente, sin contar con la documentación que sustente dicha ejecución, utilizándose un tipo de operación "S", que no correspondía, realizando esta operación con la finalidad de inobservar los procedimientos normativos que regulan la citada ejecución de gasto en sus distintas fases.

La fase de Compromiso se dio sin la correspondiente certificación de crédito presupuestario, el mismo que debió ser requerido para la ejecución del gasto por el importe antes mencionado, asimismo se dio sin que exista previamente la generación de una obligación (contrato, convenio u otra obligación); con la afectación a una cadena de gasto; conforme a lo dispuesto por los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42º, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con lo dispuesto por el numeral 16.1 del artículo 16º Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01; sin embargo, dichas disposiciones fueron inobservadas y/o incumplidas, habiéndose registrado irregularmente dicha fase de compromiso.

Además, pese a la inexistencia de la obligación señalada en la fase de compromiso, se dio el registro del devengado, como si existiera una conformidad a la recepción satisfactoria de un bien o efectiva prestación de servicio, tal como lo establece numeral 43.2 del artículo 43º, del Decreto Legislativo n.º 1440, antes referido, que señala: "Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente". Concordante

con lo dispuesto por el artículo 16° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, y numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, empero pese a las formalidades establecidas y señaladas precedentemente y contrarios a la misma, realizó el registro de la fase de devengado.

No conforme con las irregularidades cometidas en el compromiso y devengado, realizó el registro de la fase de giro (pago) sin la existencia de un comprobante de pago que sustente la documentación pertinente del gasto realizado, conforme a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, lo cual demuestra que su propósito fue beneficiar y beneficiarse de los fondos públicos; evidencia de ello es la consignación de tres (3) números de cuentas bancarias personales en la fase y/o etapa del giro, donde se hicieron los abonos y/o depósitos bancarios, a favor de los trabajadores del Hospital a través de las siguientes cartas de orden electrónicas: Con carta de orden electrónica n.° 20100017, por S/20 400,00 a nombre propio (Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar), Rocío Arce Serna por S/35 000,00 y Johnny Oncebay Pariona por S/35 000,00; así como a través de la carta orden electrónica n.° 20100018 por S/22 087,00 a nombre propio, por S/5 000,00 a favor de Rocío Arce Serna, y por S/5 000,00 a favor de Johnny Oncebay Pariona; haciendo un total de S/122 487,00.



Depósitos que fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante carta EF/92-0401-02-N°2120-2021 recibido el 29 de setiembre de 2021 y memorando EF/93.401-02-N°2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Irregularidades que, conforme a lo manifestado, le permitieron transferir los fondos públicos a su cuenta personal y a cuentas de los trabajadores del Hospital, utilizando el tipo de operación "S" que no correspondía; toda vez que no podía utilizarse con la carta de orden electrónica, en donde lo realizó con la finalidad de apropiarse para sí y a favor de los trabajadores del Hospital, inobservando las disposiciones normativas antes citadas, más aún, si se tiene en cuenta, que dichos fondos, no cumplieron con su objetivo y finalidad conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, numeral 13.1 del artículo 13° del mismo cuerpo normativo, concordante con lo dispuesto por numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440.



Igualmente, se advierte que como integrador contable del Hospital, no llevó a cabo un control actualizado y real de la información contable del Hospital; así como el de asegurar que los asientos contables realizados, guarden concordancia con el sustento documental; y haciendo uso del usuario "CONTA", contabilizó el expediente SIAF 0058 por S/ 122 487,00, en las fases de compromiso, devengado y girado, empleando las cuentas contables: "3401.0202 – Ajustes de Ejercicios Anteriores, correspondiente a los Resultados Acumulados del Hospital y la cuenta contable: 1101.030102 – Recursos Directamente Recaudados del Hospital", como si se tratara de un asiento de ajuste, cuando este no tenía sustento de la operación.



Lo que evidencia que trató de justificar el registro de dichos asientos contables, para la transferencia de fondos a su cuenta bancaria y a favor de diversos funcionarios y servidores del Hospital, tal como sucedió; contrario a lo dispuesto por el numeral 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, que establece que el registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de las transacciones por su naturaleza con el sustento debido.

En ese sentido, contravino también, los numerales 17.2 del artículo 17° y el numeral 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, artículo 12° y artículo 17° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019 y artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.

Situaciones que generaron perjuicio económico al Hospital por S/122 487,00.

Con las actuaciones antes mencionadas incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.9. del punto 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS del Contador I-Área de **Integración Contable**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 41**), que señala: "Revisar los asientos contables que se reflejan en los libros de caja, verificar la concordancia con los documentos fuentes".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1º de dicho reglamento y del Memorando n.º 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho (**Apéndice n.º 41**), que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el 10. Principio de provisión presupuestaria del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios:** 1. **Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". 10. **Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

2. **Johnny Oncebay Pariona**, identificado con DNI n.º 40525826, jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital Regional de Ayacucho, designado con Resolución Directoral n.º 062-2018-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE y concluido con Resolución Directoral n.º 004-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE, desde el 1 de marzo de 2018 hasta 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 28**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-003-GRA de 13 de diciembre de 2021, recibida el 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), y mediante carta 007-2021-JOP de 20 de diciembre de 2021, recibida el 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúa los hechos observados ni su participación en los mismos (**Apéndice n.º 39**); toda vez que el referido

funcionario se benefició sin sustento alguno de fondos públicos del Hospital Regional de Ayacucho, mediante transferencias y/o depósitos realizados y autorizados a su cuenta bancaria personal por S/35 000,00 y S/ 5 000,00, según se tiene del expediente SIAF n.° 0058 de 20 de febrero de 2020 a través de la carta orden electrónica n.° 20100017 y 20100018, importe que fuera confirmado por el Banco de la Nación, con memorando EF/93.401-02-N°2643-2021 de 30 de setiembre de 2021 y carta EF/93.401-02-N°2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Depósitos que, pese a que le fueron transferidos irregularmente no los observó, reportó o comunicó a las instancias pertinentes, en salvaguarda de los intereses de la entidad; por el contrario, se apropió de dichos fondos públicos; y lejos de advertir dichas irregularidades que por función le correspondían, permitió mediante expediente SIAF n.° 0058, que de manera injustificada se benefició a los trabajadores del Hospital, mediante depósitos a sus cuentas bancarias personales, a través de las siguientes cartas de orden electrónicas: Con carta de orden electrónica n.° 20100017 a favor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/20 400,00; Rocío Arce Serna por S/35 000,00; así como a través de la carta orden electrónica n.° 20100018 a favor de Nicanor Rodolfo Salazar por S/22 087,00 y Rocío Arce Serna por S/5 000,00, depósitos que fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante carta EF/92-0401-02-N°2120-2021 recibido el 29 de setiembre de 2021 y memorando EF/93.401-02-N°2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Egresos que, en un inicio trató de justificar señalando que dichos fondos habían sido embargados en forma de retención por ESSALUD sede ICA por deuda no tributaria; sin embargo, esta fue desvirtuada por el mismo ESSALUD.

Más aún, si se tiene en cuenta, que dichos fondos públicos, no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos; situaciones que generaron perjuicio económico al Hospital por S/122 487,00.

Hechos que contravinieron lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, el numeral 13.1 del artículo 13° del mismo cuerpo normativo, concordante con lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, toda vez que su persona, se benefició apropiándose irregularmente de dichos fondos públicos.

Con las actuaciones antes mencionadas incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.2 del punto 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS del Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 41**), que señala: "Controlar y evaluar mensualmente la ejecución de la gestión del presupuesto y su situación económica y financiera institucional, como resultado de la gestión presupuestal y patrimonial, a través de las fases de compromiso, devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Incumpliendo además las funciones establecidas en los literales a), c), h), j), y m) del artículo 21° Unidad de Economía y Finanzas del Hospital correspondiente al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 41**), que establece: "a) Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de contabilidad y tesorería del Hospital Regional de Ayacucho.", "c) Controlar la ejecución del presupuesto asignado en función de las prioridades establecidas (...)", "h) Administrar los fondos, (...) y controlar el manejo de cuentas bancarias", "j) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados", "m) Supervisar eficientemente el Sistema de Tesorería".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial



n.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1º de dicho reglamento y del Memorando n.º 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho (**Apéndice n.º 41**), que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".



Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

3. **Rocío Arce Serna**, identificada con DNI n.º 42225807, personal nombrado como "Contador" en el Hospital con Resolución Directoral n.º 310-2019-GRA/DIRESA-HR"MAMLL"A-DE de 3 de octubre de 2019, designada con Resolución Directoral n.º 364-2019-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 30 de octubre de 2019 con eficacia anticipada desde el 21 de octubre de 2019 y concluida con Resolución Directoral n.º 110-2020-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 19 de junio de 2020, con eficacia anticipada desde el 9 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 27**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 005-2021-CG/OCI-SCE-003-GRA de 13 de diciembre de 2021, recibida el 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), y mediante carta n.º 007 y 008-2021-RAS de 22 y 23 de diciembre de 2021, recibido el 22 y 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúa los hechos observados ni su participación en los mismos (**Apéndice n.º 39**); toda vez que la referida funcionaria se benefició sin sustento alguno con los fondos públicos del Hospital Regional de Ayacucho, mediante depósitos y/o transferencias realizadas y autorizadas a su cuenta bancaria personal por S/35 000,00 y S/ 5 000,00, según se tiene del expediente SIAF n.º 0058 de 20 de febrero de 2020 a través de la carta orden electrónica n.º 20100017 y 20100018, importe que fuera confirmado por el Banco de la Nación, con memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021 y carta EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Depósitos que pese a que le fueron trasferidos irregularmente, no lo observó, reportó o comunicó a las instancias pertinentes, en salvaguarda de los intereses de la entidad; por el contrario se apropió de dichos fondos, pese a que le correspondía administrar los fondos en cumplimiento de las funciones y metas del Hospital, así como, verificar los datos del gasto registrado y transmitido a través del SIAF-SP a la DNTP, tal como lo establece el numeral 18.5 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77; así como tampoco realizó las conciliaciones bancarias mensuales de la cuenta n.° 00401028803 del Hospital, que le correspondían a fin de llevar un control sobre los fondos del Hospital, lo que permitió que se benefició irregularmente de los fondos antes señalados y posteriormente, mediante carta n.° 002-2020-RAS de 25 de febrero de 2021 dirigida a la comisión de control del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, trató de justificar dicho egreso como cobranzas coactivas de EsSalud, lo cual ha sido desvirtuado por ESSALUD.



Es más lejos de advertir dichas irregularidades y que por función le correspondía, permitió además que se benefició de manera injustificada a los trabajadores del Hospital, mediante depósitos a sus cuentas bancarias personales, a través de las siguientes cartas de orden electrónicas: Con carta de orden electrónica n.° 20100017 a favor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/20 400,00; Johnny Oncebay Pariona por S/35 000,00; así como a través de la carta orden electrónica n.° 20100018 a favor de Nicanor Rodolfo Salazar por S/22 087,00 y Johnny Oncebay Pariona por S/5 000,00, depósitos que fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante carta EF/92-0401-02-N°2120-2021 recibido el 29 de setiembre de 2021 y memorando EF/93.401-02-N°2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.



Situaciones que generaron perjuicio económico al Hospital por S/122 487,00.



Hechos que contravinieron lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, el numeral 13.1 del artículo 13° del mismo cuerpo normativo, concordante con lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440.



Con las actuaciones antes mencionadas incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.4, 4.8 y 4.10 y 4.14 del punto 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS del Contador I: **Área de Tesorería**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 41**); que señala: "4.4. Recepcionar y controlar las autorizaciones de giro de la administración del Hospital, por fuente de financiamiento. 4.8. Supervisar los registros de las fases administrativas y contables del SIAF, que le corresponda. 4.10. Conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normativa vigente. 4.14. "Aperturar y controlar el manejo de las cuentas bancarias, así como el cierre de la mismas."

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando n.° 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho (**Apéndice n.° 41**), que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **Artículo IV. Principios:** **1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."



Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".



4. **Hugo Esteban Salazar Pedroza**, identificado con DNI n.° 43533561, personal designado como "Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración del Hospital" mediante Resolución ejecutiva Regional n.° 596-2019-GRA/GR de 16 de octubre de 2019 y concluido con Resolución ejecutiva Regional n.° 203-2020-GRA/GR de 2 de junio de 2020, designado como Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital según Resolución Directoral Regional n.° 256-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de diciembre de 2019, vigente desde el 23 de diciembre de 2019 y concluyó con Resolución Directoral Regional n.° 207-2020-GRA/GG-ORADM de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 25**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-003-GRA de 13 de diciembre de 2021, recibida el 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 39**); y mediante carta n.° 006-2021-HESP de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 39**), presentó sus comentarios o aclaraciones.



Quien, como responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital, sin sustento documental, contraviniendo el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, autorizó la fase del girado del expediente SIAF N° 0058 del año 2020, mediante los abonos y/o depósitos bancarios, a favor de los trabajadores del Hospital a través de las siguientes cartas de orden electrónicas: Con carta de orden electrónica n.° 20100017, a Nicanor Rodolfo Saavedra por S/20 400,00; Rocío Arce Serna por S/35 000,00 y Johnny Oncebay Pariona por S/35 000,00; así como a través de la carta orden electrónica n.° 20100018 por S/22 087,00 a Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar; por S/5 000,00 a favor de Rocío Arce Serna, y a favor de Johnny Oncebay Pariona por S/5 000,00; haciendo un total de S/122 487,00. Depósitos que fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante carta EF/92-0401-02-N°2120-2021 recibido el 29 de setiembre de 2021 y memorando EF/93.401-02-N°2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.



Emisión de cartas de orden electrónica, que se dieron como si fuera un tipo de operación para el pago de planillas (Tipo de Operación ON), cuando no correspondía, por cuanto las operaciones no contaban con certificación presupuestal, clasificador de gasto, ni cadena programática, utilizando el tipo de operación "S", sin observar y reportar dicha situación; por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital, como ya se manifestara.

Además, en su calidad de director de la oficina de Administración y titular responsable de la cuenta bancaria del Hospital, le correspondía la supervisión y administración racional de los recursos

económicos y financieros del Hospital; sin embargo, lejos de cautelar el uso adecuado de los recursos del Hospital, autorizó el giro del expediente SIAF 0058, sin contar con la documentación que sustenta la ejecución del gasto y mediante el tipo de documento B=084-Carta orden electrónica, la cual sólo era aplicable para pago de planillas, encargo interno, encargo interno para viáticos, es decir que sin existir de por medio una certificación presupuestal, así como un clasificador de gasto ni cadena programática, utilizando el tipo de operación "S", no observó y reportó dicha situación, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital, como ya se manifestara precedentemente.

Con lo cual, los fondos públicos no cumplieron con su objetivo y finalidad conforme a lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 13.1 del artículo 13° y numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, toda vez que los trabajadores antes mencionados del Hospital, se han beneficiado de dichos fondos, ocasionando perjuicio económico al Hospital de S/122 487,00.

Incumpliendo además la función establecida en los literales d) del artículo 19° Oficina de Administración del Hospital correspondiente al Reglamento de Organización (ROF) y Funciones del Hospital, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 41**), que establece: "d) Formular, ejecutar y controlar las políticas, normas y procesos en materia de gestión administrativa; ejecución (...), velando el uso eficiente de los recursos asignados a la institución".

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 41**), aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del memorando n.° 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".



5. **Francisco Cornejo Amau**, identificado con DNI n.º 28269827, personal nombrado como auxiliar del sistema administrativo con Resolución Directoral n.º 0559-86-DGUD-OP-AYACUCHO de 9 de octubre de 1986 y designado como responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital según Resolución Directoral Regional n.º 256-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de diciembre de 2019, vigente desde el 23 de diciembre de 2019 y concluyó con Resolución Directoral Regional n.º 207-2020-GRA/GG-ORADM de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 25**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-003-GRA de 13 de diciembre de 2021, recibida la misma fecha (**Apéndice n.º 39**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado.

Al haber autorizado irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expediente SIAF n.º 0058, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas personales de los trabajadores del Hospital, a través de las siguientes cartas de orden electrónica: Con carta de orden electrónica n.º 20100017, a favor de Nicanor Rodolfo Saavedra por S/20 400,00; Rocío Arce Serna por S/35 000,00 y Johnny Oncebay Pariona por S/35 000,00; así como a través de la carta orden electrónica n.º 20100018 por S/22 087,00 a Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar; por S/5 000,00 a favor de Rocío Arce Serna, y a favor de Johnny Oncebay Pariona por S/5 000,00; haciendo un total de S/122 487,00. Depósitos que fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante carta EF/92-0401-02-Nº2120-2021 recibido el 29 de setiembre de 2021 y memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021; contraviniendo lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15,

Además, dicha autorización se dio con el tipo de giro "Carta Orden electrónica", como si fuera un tipo de operación para el pago de planillas (Tipo de Operación ON), cuando no existía de por medio una certificación presupuestal, así como un clasificador de gasto ni cadena programática, utilizando el tipo de operación "S", es más no observó y reportó dicha situación, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital, como ya se manifestara precedentemente.

Con lo cual, los fondos públicos no cumplieron con su objetivo y finalidad conforme a lo dispuesto por el artículo 20º, numeral 13.1 del artículo 13º y numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, toda vez que los trabajadores antes mencionados del Hospital, se han beneficiado de dichos fondos, ocasionando perjuicio económico al Hospital de S/122 487,00.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1º de dicho reglamento y del Memorando n.º 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho (**Apéndice n.º 41**), que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios:



1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Servidor del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), la fases de compromiso, devengado y girado del expediente N° 0000000058, sin la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado, autorizándose irregularmente el egreso de los fondos públicos mediante transferencias electrónicas a su cuenta y a favor de funcionarios del Hospital y posteriormente trataron de justificar dicho egreso como pago de deudas a ESSALUD, hechos que ocasionaron perjuicio económico al hospital por S/ 122 487,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Servidor del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), la fases de compromiso, devengado y girado del expediente N° 0000000058, sin la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado, autorizándose irregularmente el egreso de los fondos públicos mediante transferencias electrónicas a su cuenta y a favor de funcionarios del Hospital y posteriormente trataron de justificar dicho egreso como pago de deudas a ESSALUD, hechos que ocasionaron perjuicio económico al hospital por S/ 122 487,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, se formula la conclusión siguiente:

El integrador contable del Hospital registró irregularmente en el Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF), las fases de compromiso, devengado y girado, del expediente SIAF n.º 00000058 en el mes de febrero de 2020, el cual no cuenta con el sustento documental respecto a la finalidad del gasto realizado.

No obstante ello, se autorizó irregularmente el egreso de los fondos públicos desde la cuenta bancaria del Hospital en el Banco de la Nación, a través de transferencias electrónicas a favor de servidores y funcionarios del Hospital, donde una de las cuentas pertenece al integrador contable, quien ha realizado el registro de las operaciones en las fases de compromiso, devengado y girado en el SIAF; en tanto las cuentas de los demás beneficiarios corresponden al jefe de la Unidad de Economía y Finanzas y al jefe de la Unidad de Tesorería.

Asimismo, el integrador contable del Hospital, justificó el registro de dicho expediente SIAF n.º 0058 por S/ 122 487,00 como un asiento contable de ajuste, con el propósito de transferir los fondos a su cuenta bancaria personal y a las cuentas de dos (2) funcionarios del Hospital, vulnerando la normativa aplicable.

Por su parte, la jefe del área de Tesorería del Hospital, a quien le correspondía realizar las conciliaciones mensuales de los fondos del Hospital según los registros del SIAF, no advirtió que los fondos públicos del expediente SIAF n.ºs 0058 por S/ 122 487,00, en forma irregular han sido transferidos a su cuenta bancaria personal y a cuentas de funcionarios del Hospital. Posteriormente, conjuntamente con el jefe de Unidad de Economía y Finanzas, trataron de justificar dicho egreso señalando que correspondía a un embargo en forma de retención por deuda no tributaria con el Seguro Social de Salud (ESSALUD), a través del expediente n.º 05F20180200529 y expediente n.º 05F20070300024 ACUMULADO; sin embargo, la oficina de Ejecución Coactiva de ESSALUD con sede en Ica, comunicó que estas retenciones por deudas tributarias se realizaron en los años 2018 y 2019, mas no así en el periodo 2020, desvirtuando lo señalado por los citados funcionarios.

De la misma manera, los responsables de la ejecución del gasto señalados precedentemente, no advirtieron que el giro del expediente SIAF 0058, se realizó con el tipo de documento B=084-Carta orden electrónica, cuando este sólo era aplicable para pago de planillas, encargo interno y encargo interno para viáticos; mas no así, en el tipo de operación "S".

Hechos que vulneraron el Decreto Legislativo n.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 y Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

Los hechos expuestos, han generado perjuicio económico al Hospital por el importe de S/122 487,00.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer ante el órgano competente el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares: "Servidor del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), la fases de compromiso, devengado y girado del expediente N° 0000000058, sin la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado, autorizándose irregularmente el egreso de los fondos públicos mediante transferencias electrónicas a su cuenta y a favor de funcionarios del Hospital y posteriormente trataron de justificar dicho egreso como pago de deudas a ESSALUD, hechos que ocasionaron perjuicio económico al hospital por S/ 122 487,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidades del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 000586-2021-CG/OC533 de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1617-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"AMLL"A-DE de 2 de setiembre de 2021, informes n.ºs 244-2021-HRA"AMLL"A-OA/UEF-JVP y 023-2021-HRA"AMLL"-OA-UEF-UT, ambos de 2 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2021-HR"AMLL"A-OA/UEF de 1 de octubre de 2021, informe n.º 045-2021-HR"AMLL"A-OA-UEF/TES de 4 de octubre de 2021 y oficio n.º 007-2021-GRA/OCI-SCE-003 de 28 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información en el Hospital Regional de Ayacucho en relación al oficio n.º 005 y 006-2021-GRA/OCI-SCE-003 y 004 de 27 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 002-2021-GRA/GG-GG-GRDS-DIRESA/HR"AMLL"A-OPP de 7 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000709-2021-CG/OC5335 de 24 de setiembre de 2021 y 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia simple del reporte de la ejecución presupuestal del SIAF por los rubros: 00: Recursos Ordinarios, 09: Recursos Directamente Recaudados, 13: Donaciones y Sobrecanon, Regalías, renta de Aduanas y Participantes y 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000742 y 000766-2021-CG/OC5335 de 5 y 15 de octubre de 2021 y 4529-2021-EF/52.06 de 26 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 000838-2021-GG/OC5335 de 18 de noviembre de 2021, carta n.º 0018-2021-HRA"AMLL"A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021 e informe n.º 075-2021-GRA-DIRESA-HRA"AMLL"-OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000467-2021-CG/OC5335 enviado el 4 de agosto de 2021 y 3957-2021EF/52.06 de 14 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000696-2021-CG/OC5335 de 17 de setiembre de 2021 y 1955-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"AMLL"A-DE de 1 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada del acta n.º 001-GRA/OCI-SCE-003, 004, 005 y 006 acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de



Ayacucho de 20 de octubre de 2021.

- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000750-2021-CG/OC5335 de 12 de octubre de 2021 y 025-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-A-DA de 21 de octubre de 2021, e informe n.º 220-2021-HRA"MAMLL"-A-UEI-OI/EDG de 14 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 000751-2021-CG/OC5335 de 12 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000748 y 000764-2021-CG/OC5335 de 12 y 15 de octubre de 2021 y el acta n.º 002-GRA/OCI-SCE-003,004,005 y 005 acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000783-2021-CG/OC5335 de 21 de octubre de 2021 y 536-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGDI de 27 de octubre de 2021, e informe n.º 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH de 10 de agosto de 2006, certificado de 17 de julio de 2006, memorando jefatural n.º 126-2011-HRA/URH-J de 22 de marzo de 2011 y memorando jef. n.º 297-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP de 12 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000694-2021-CG/OC533 de 17 de setiembre de 2021 y 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 596-2019-GRA/GR de 16 de octubre de 2019 y 203-2020-GRA/GR de 2 de junio de 2020
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0559-86-DGUD-OP-AYACUCHO de 9 de octubre de 1986.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales Regionales n.ºs 256-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de diciembre de 2019 y n.º 207-2020-GRA/GG-ORADM de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia simple de las Fichas RENIEC de 3 de agosto y 3 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales n.ºs 310-2019-GRA/DIRESA-HR"MAMLL"A-DE de 3 de octubre de 2019, 364-2019-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 30 de octubre de 2019 y 110-2020-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 19 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales n.ºs 062-2018-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 23 de febrero de 2018 y 004-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 11 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de la carta EF/92-0401-02-Nº2120-2021 recibido el 29 de setiembre de 2021 y oficio n.º 000585-2021-CG/OC5335 de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada del memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021 y oficio n.º 000711-2021-CG/OC5335 de 24 de setiembre de 2021.



- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 0017-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021, informe n.º 074-2021-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"-OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021 y oficio n.º 000836-2021-CG/OC5335 de 17 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000775-2021-CG/OC5335 de 19 de octubre de 2021 y 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000747 y 000822-2021-CG/OC5335 de 6 de octubre y 9 de noviembre de 2021 y 5124-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 0025-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF recibido el 23 de noviembre de 2021, informe n.º 077-2021-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"-OIC-CRGS de 23 de noviembre de 2021 y oficio n.º 000841-2021-CG/OC5335 de 19 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2020-RAS de 25 de febrero de 2021, informe n.º 033-2020-HR"MAMLL"A-OA-UE de 2 de marzo de 2020, carta n.º 031-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF de 7 de noviembre de 2021 y oficio n.º 031-2021-GRA/OCI-SCE-003 de 7 de diciembre de 2021
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 032-2021-GRA/OCI-SCE-003 de 7 de diciembre de 2021, 2573-2021-GRA/GG-GRDS/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE recibido el 10 de diciembre de 2021 y 571-2020-GRA/GG-RGSA-DRSA/HRA"MAMLL"-DE de 2 de marzo de 2020, e informe n.º 033-2020-HR"MAMLL"A-OA-UE de 2 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada del informe n.º 592-II-2021-DIRESA/HRA"MAMLL"A-UEI de 10 de diciembre de 2021, trámite del expediente SIGGEDO n.º 01776422 y oficio n.º 033-2021-GRA/OCI-SCEW-003 de 9 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 000808-2021-CG/OC5335 de 3 de noviembre de 2021, informe n.º 45-KCCC-2021-EC-GRA-ICA-ESSALUD de 9 de noviembre de 2021; Resolución de Ejecución Coactiva número trece de 3 de octubre de 2018; carta EF/92.3212N°013283-2018 de 17 de octubre de 2018; Resolución de Ejecución Coactiva número quince de 19 de octubre de 2018; Resolución de Ejecución Coactiva número dieciséis de 8 de noviembre de 2018; acta de entrega cheques de gerencia y/o certificados n.º 01998703 de 24 de enero de 2019; Resolución de Ejecución Coactiva número diecisiete de 25 de enero de 2019; Resolución de Ejecución Coactiva número cuatro de 29 de octubre de 2018; carta EF92.312N°0014779-2018 de 15 de noviembre de 2018; acta de entrega cheques de gerencia y/o certificados n.º 01998791 de 28 de marzo de 2019; escrito con registro n.º 226 de 27 de marzo de 2018 y Resolución número 10 de 29 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada del memorando de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral



n.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014, Reglamento de Organización y Finanzas del Hospital, aprobado con Ordenanza Regional n.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 y Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 y memorando n.º 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017.

Ayacucho, 30 de diciembre de 2021

Orlando Aguirre Chauca
Supervisor de la Comisión de Control

Sandra Paola Marín Córdova
Jefe de la Comisión de Control

Wilber Donislla Alfaro
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DE OCI DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 30 de diciembre de 2021

Eduardo Rodríguez Salvatierra
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho



Apéndices



Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas
en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2021-2-5335-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad			
1	Servidor del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), la fase de compromiso, devengado y girado del expediente N° 0000000058, sin la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado, autorizándose irregularmente el egreso de los fondos públicos mediante transferencias electrónicas a su cuenta y a favor de	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	28310618	Integrador contable y responsable del usuario CONTA en el Hospital	22/03/2011	12/04/2021	Nombrado	-			X	-	X	
2		Johnny Oncebay Pariona	40525826	Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital	01/03/2018	11/01/2021	Designado	-			X	-	X	
3		Rocío Arce Serna	42225807	Jefe del área de Tesorería	21/10/2019	09/06/2020	Designado	-			X	-	X	
		Hugo Esteban Salazar Pedroza	43533561	Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración del Hospital	16/10/2019	02/06/2020	Designado	-			X	-	X	





Gobierno Regional de Ayacucho
Órgano de Control Institucional

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

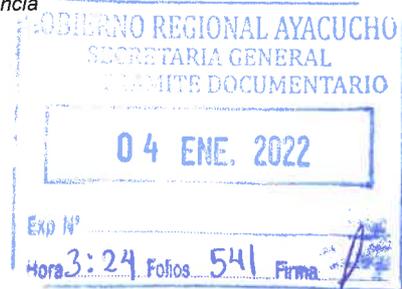
4	funcionarios del Hospital posteriormente trataron de justificar dicho egreso como pago de deudas a ESSALUD, hechos que ocasionaron perjuicio económico al hospital por S/ 122 487,00".			23/12/2019	13/08/2020	Designado	-	-	X	-	X
5	Francisco Cornejo Amau	28269827	Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital	23/12/2019	13/08/2020	Designado	28269827	-	X	-	X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Ayacucho, 30 de Diciembre de 2021
OFICIO N° 000912-2021-CG/OC5335

Carlos Alberto Rúa Carbajal
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ayacucho
Jr. Callao N° 122
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 027-2021-2-5335-SCE.

Ref. : a) Oficio N° 000700-2021-CG/OC5335 de 22 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a l documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al: "Registro, autorización y pago del expediente SIAF 0058-2020 en el Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho correspondiente al año 2020".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2021-2-5335-SCE, en quinientos treinta y nueve (539) folios, el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eduardo Rodriguez Salvatierra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho
Contraloría General de la República



(ERS/smc)
Nro. Emisión: 02081 (5335 - 2021) Elab:(U64047 - 5335)

